

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 2 de Julio.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1.

Secretaría.—*Negociado 3.º*

Habiendo desaparecido del pueblo de Palenzuela el día 27 del actual un pollino de las señas que á continuación se expresan y de la propiedad de D. Epifanio Rinoón, de aquella vecindad; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á su busca, poniéndole á disposición del Alcalde de referido pueblo si fuese habido.

Palencia 1.º de Julio de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Alzada cinco cuartas, pelo negro, edad de seis á siete años, entero, está desherrado, lleva puesta una cabezada de becerro negro bastante usada.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Ganadería.

Teniendo la Asociación general de Ganaderos del Reino carácter administrativo, por versar su acción sobre asuntos de interés público, según determina el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y compitiendo á mi Auto-

ridad prestar á dicha Corporación los auxilios que me demande para el buen régimen y exacto cumplimiento de sus estatutos, y en especial para el cobro de los derechos que tienen asignados los pueblos por encabezamientos ó conciertos establecidos, con cuyos recursos cuenta la Asociación para su sostenimiento, y cumpliendo á mi deber prestarla el más decidido apoyo para que aquellas gestiones no se vean defraudadas, encargo á los Señores Alcaldes hagan saber á los ganaderos de sus distritos la obligación que tienen de satisfacer á la presentación del Visitador auxiliar Don Francisco Pozaco las cantidades por que se hallen concertados, y esto lo verifiquen las Autoridades locales por medio de edictos en los sitios de costumbre para la mejor publicidad é inteligencia, teniendo entendido que á mi Autoridad no compete más que prestar á la Asociación los auxilios que reclama, para lo que estoy dispuesto á emplear contra los morosos las medidas coercitivas que juzgue necesarias, sin perjuicio de que los ganaderos que se crean lesionados, si alguno pudiera haber, eleven sus reclamaciones en la forma que crean convenientes á la referida Asociación general ó al Superior jerárquico para ponerse en condiciones de la exención legal que pretendan.

Palencia 1.º de Julio de 1893.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Carreteras.—*Subastas de obras.*

Aprobado por la Asamblea que se proceda á la ejecución de las obras

de afirmado de la segunda parte del trozo 11.º de la carretera provincial de tercer orden del Puente de Don Guarín á Villada, en la extensión de 2.007 metros lineales de la longitud total de 4.794 que el mismo comprende, desde la carretera de Mazariegos á Lagartos, á la salida de Cisneros, hasta la línea divisoria de los términos municipales de este último pueblo y Villada, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo de 28.695 pesetas 54 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

Condiciones económicas.

1.º El acto del remate, en el que se observará el procedimiento que se determina en las reglas 1.º á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1893, tendrá lugar á las once de la mañana del día 3 del próximo mes de Agosto, en la sala de sesiones de la Comisión, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de ésta en quien para tal efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea provincial para estos casos y ante Notario encargado de dar fé del remate y de elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del precitado Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen y los demás que señala la Real orden de 6 de Agosto de 1891.

2.º Para tomar parte en la su-

basta los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, importante 1.434 pesetas 80 céntimos, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.º Las proposiciones se formularán en papel de 4 peseta, según el art. 20 de la vigente ley del Timbre, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.º del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando sólo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.º Ascendiendo el importe total del presupuesto á la cantidad de 28.695 pesetas 54 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad, considerada como tipo del remate, y las su-

das ó reclamaciones que surjan en el acto de la subasta, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial, dentro del plazo que se señala en el art. 20 del antedicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial, á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las provinciales.

8.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificación del preitado Director, que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose en cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.ª Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

11.ª Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

12.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán antes del 30 de Junio de 1894, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción única de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, levantándose el acta correspondiente que se someterá á la aprobación de la Corporación provincial, desde cuyo acto correrá de cuenta de ésta la conservación de las obras recibidas, de las que se practicará oportunamente la liquidación respectiva, devolviéndose al contratista la fianza tan pronto como se halle sancionada aquélla y después de cumplidos los requisitos del pliego general de condiciones de 11 de Junio de 1886 y los señalados en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril último.

13.ª El contratista quedará obligado á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección á que se refieren las leyes de Carreteras y Obras públicas anteriormente citadas; de igual modo que será también de cuenta del mismo el abono de los gastos de replanteo y liquidación, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de afirmado de la segunda parte del trozo 11.º de la carretera provincial de tercer orden del Puente de Don Guarín á Villada, se compromete á ejecutarlas, sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 30 de Junio de 1893.—
El Vicepresidente, Juan Hortega.—
P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

Acordado por la Asamblea provincial que se proceda á la construcción de obras en la primera parte del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Villarracino á Buenavista, que se extiende desde el origen del mismo hasta el Cervigal de Fuentiparra ó sea entre los perfiles transversales números 1 y 68, según el proyecto general aprobado por la Asamblea en 11 de Abril de 1890, cuya longitud es de 1.998 metros, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo de 25.981 pesetas 53 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

Condiciones económicas.

1.ª El acto del remate, en el que se observará el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la

14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 3 de Agosto próximo, en la sala de sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de ésta en quien para tal efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea provincial para estos casos, y ante Notario encargado de dar fé del remate y de elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del preitado Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, importante 1.299 pesetas 08 céntimos, el que habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de á peseta, según el art. 20 de la vigente ley del Timbre y Sello del Estado, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones deseñadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando sólo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª Ascendiendo el importe total del presupuesto á la cantidad de 25.981 pesetas 53 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad, considerada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de la subasta, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial, dentro del plazo que se señala en el art. 20 del antedicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial, á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las provinciales.

8.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificación del preitado Director, que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose en cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.ª Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

11.ª Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

12.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de un año á partir éste de la fecha en que se comunique al contratista hallarse terminado el replanteo de las mismas, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, previos los informes del Ingeniero Jefe de Ca-

minos del Estado, según se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año y de conformidad á lo que establece el proyecto respectivo; de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Corporación provincial.

13.ª Transcurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de las facultativas, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva si tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, previa la oportuna liquidación que aprobará la Corporación provincial, y una vez cumplidos los requisitos del pliego general de condiciones de 11 de Junio de 1886 y los señalados en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril último.

14.ª El contratista quedará obligado á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección á que se refieren las leyes de Carreteras y Obras públicas anteriormente citadas; de igual modo que será también de cuenta del mismo el abono de los gastos de replanteo y liquidación é inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 6 de Agosto de 1891.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras que comprende la primera parte del trozo 3.º de la carretera de Villasarracino á Buenavista, se compromete á ejecutar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 30 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Juan Hortega.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja, Secretario.

Acordado por la Asamblea provincial que se proceda á la construcción de obras en la segunda parte del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Villasarracino á Buenavista, que principia en la reguera denominada Cervigal de Fuentiparra y termina en la confrontación de Villasila, ó sea desde el perfil transversal núm. 68 hasta el 109 del proyecto general aprobado por la misma en 11 de Abril de 1890, cuya longitud es de 2.248 metros, las cuales se efectuarán en un

todo conforme con los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo de 24.670 pesetas 61 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

Condiciones económicas.

1.ª El acto del remate, en el que se observará el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 3 de Agosto próximo, en la sala de sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de ésta en quien para tal efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea provincial para estos casos, y ante Notario encargado de dar fé del remate y de elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del precitado Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, importante 1.233 pesetas 51 céntimos, el que habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de á peseta, según el art. 20 de la ley vigente del Timbre y Sello del Estado, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando sólo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª Ascendiendo el importe total del presupuesto á la cantidad de 24.670 pesetas 61 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad, considerada como tipo del remate, y las

dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de la subasta, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial dentro del plazo que se señala en el art. 20 del antedicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajosa al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las provinciales.

8.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificación del precitado Director, que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose en cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.ª Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el importe á que asociendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

11.ª Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

12.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de un año, á partir éste de la fecha en que se comunique al contratista hallarse terminado el replanteo de las mismas, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, previos los informes del Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, según se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año y de conformidad á lo que establece el proyecto respectivo; de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Corporación provincial.

13.ª Transcurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de las facultativas, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta de recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, previa la oportuna liquidación que aprobará la Corporación provincial y una vez cumplidos los requisitos del pliego general de condiciones de 11 de Junio de 1886 y los señalados en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril último.

14.ª El contratista quedará obligado á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección de las obras á que se refieren las leyes de Carreteras y Obras públicas anteriormente citadas; de igual modo que será también de cuenta del mismo el abono de los gastos de replanteo y liquidación de las obras é inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 6 de Agosto de 1891.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras que comprende la segunda parte del trozo 3.º de la carretera de Villasarracino á Buenavista, se compromete á ejecutar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 30 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Juan Hortega.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Julio de 1893.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Día	Mes.	Pesetas.	Cts.	
D. Benito Ruiz Zorrilla.	Paredes de Nava.	Rústica.	Clero.	7146 al 51	Paredes de Nava.	30	Julio.	20	1893	65	55	12
Pedro Pérez Marcos.	Idem.	"	"	7028 al 33	Idem.	30	"	20	"	119	60	12
Rafaél Alonso Gil.	Támara.	"	"	13687 al 96	Támara.	29	Marzo.	11	"	67	55	15
Timoteo Lúcio.	Reinos.	"	Estado.	4418 y otros.	Idem.	28	"	11	"	120	10	19
El mismo.	Idem.	"	"	4424	Idem.	4	Abril.	11	"	67	50	19
Estéban García.	Lantadilla.	"	"	2919 y otros.	Lantadilla.	7	Mayo.	13	"	42	"	19
Cenón Lantada.	Idem.	"	"	2921	Idem.	1	"	15	"	150	"	19
Miguel Alonso.	Idem.	Urbana.	"	2953	Idem.	4	"	15	"	30	"	19
Mariano Cruzada.	Idem.	Rústica.	"	2940	Idem.	8	"	17	"	27	50	19
Fernando Hernando.	Becerril de Campos.	Urbana.	Clero.	2227	Becerril de Campos.	26	"	17	"	265	62	19
Valentín González.	Villasabariego.	Rústica.	Estado.	31238	Villasabariego.	16	"	18	"	25	30	19
Florentín Gil.	Támara.	Urbana.	"	4487	Támara.	26	"	20	"	54	56	19
Mariano López.	Idem.	"	"	4433	Idem.	26	"	20	"	29	15	19
Manuel Val y por cesión Pedro Meriel.	Las Cabañas.	Rústica.	Clero.	5352	Las Cabañas.	30	Abril.	19	"	31	10	19
Moisés Ruiz.	Lantadilla.	"	Estado.	6212 y otros.	Lantadilla.	26	Marzo.	13	"	30	"	20
Branlio Marquina.	Castrillo de Onielo.	"	Propios.	13283	Castrillo de Onielo.	20	Abril.	11	"	64	50	22
Vicente Rodríguez.	Tariego.	"	"	35524	Tariego.	5	Junio.	14	"	175	"	22
Ignacio Polvorinos y por cesión Andrés Herrán.	Fuentes de Nava.	"	"	35598	Antillo.	4	Marzo.	14	"	17	60	22
León del Olmo Pardo.	Arconada.	"	"	35773	Arconada.	10	Abril.	17	"	68	"	22
Victoriano Martínez Pastor.	Villada.	"	"	5889	Villada.	20	"	20	"	50	"	22
Mariano Pérez y por compra Eloy Lecanda.	Valladolid.	"	"	35643 al 45	San Cebrían de Campos.	25	Mayo.	19	"	321	36	22
El mismo, por idem el mismo.	Idem.	"	"	35648 y 49	Idem.	25	"	19	"	94	98	22
Romualdo Esguevilla Cantero.	Villahán de Palenzuela.	"	"	25002 al 8	Villahán de Palenzuela.	26	"	11	"	31	"	23
Santiago Terán Marín.	Palenzuela.	"	"	10285 al 94	Palenzuela.	20	"	15	"	70	10	23

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 28 de Junio de 1893.—El Administrador, Antonio López.

COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE LA CAPITAL.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á esta Capital, queda expuesto por término de ocho días en la Secretaría de la misma, establecida en la Administración de Contribuciones de esta provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y entablar las reclamaciones que consideren procedentes.
Palencia 30 de Junio de 1893.—
El Presidente, Policarpo Cuesta.

Juzgado de primera instancia de Arévalo. Cédula de citación.

En virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Arévalo y su partido en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra María Blazquez y otros por fabricación y expendición de moneda falsa, se cita á un tal Paco (a) el Borracho, y al matrimonio Andrés y Juliana, cuyos apellidos se ignoran, éstos dos últimos quincalleros de oficio, y todos residentes en Valladolid á fines del año último, ignorándose hoy su paradero, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa dentro del término de diez días, previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Arévalo veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—
El Escribano, Victor Rodríguez.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de los pueblos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1893 94, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante dicho tiempo pueden examinarles cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente, pudiendo producir durante el mismo las reclamaciones que consideren justas, para la resolución que proceda, advirtiéndose que transcurrido el término indicado, no se admitirá ninguna.

- Baquerín.
- Becerril del Carpio.
- Guardo.
- Santervás.
- Valdeolmillos.
- Villalumbroso.
- Villota del Páramo.

Anuncios particulares.

REGIMIENTO LANCEROS DE FARNESIO, 5.º DE CABALLERÍA.
El día 9 del actual y á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Fernando que ocupa el expresado Regimiento en esta Ciudad, nueve caballos por sobrantes.
Palencia 1.º de Julio de 1893.—
El Comandante Mayor, Venancio Centeno.